

Al y Dñe y a los m^{os}, digo leinientos dñs
quenta dñs y sus m^{os}

165033m

Para que lo referido faga Cumplido e faga
mande de pagar la presente deuda por la
qual mandos que luego que con ella sean
queridos dñs y sus m^{os} Cadauno en su fuero
dñs manden ver, cumplir, y ejecutar
dando a este fin la p^{re}videncia conve-
niente, para suma, faga Cumplim^{to} sin de-
mor al referido, por lo que en ello mandase.
El Real Arzobispo y no en esta dñs y sus m^{os}
a Dñe y tres de febrero de mill se-
cientos y tres años. Dñs Diego Belasco y Cardo-
lino, y sus m^{os} Juan, y Agustin Montesi

El qual cho de pago de la y sus m^{os}
en Cumplim^{to} por la Real Arzobispado de la
y sus m^{os} referido mas luego se cometa y execute
de pago, que original de la y sus m^{os}
vedado, para que prometa sublevar, en el gal-
conyunto, a que me refiero y en fca. dello lo
digno y faga en la villa de Balby en el
año del mes de marzo de mill seiscientos, faga
ta y sus m^{os}



Diego Belasco y Cardo-
lino

Decreto de cho a Marzo 3
de mill seiscientos, treinta y tres años

En la villa de Bullas encheada' el mes
de Marzo de mill seiscientos, treinta y tres años
lo y sus m^{os} Juan de Villagomez opm^o, y Juan